

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Gilberto Zuluaga Hernández, en calidad de cesionario de María Clara Quintero Londoño
DEMANDADO	Carlos Rubén Zuluaga Duque
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00058 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación y requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 418

En este asunto es claro que el medio escogido por el abogado del extremo procesal activo para notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado, fue el establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, pues desde la presentación de la demanda informó que la dirección física para realizar la notificación era la calle 47 #49-03 del municipio de El Santuario (Ant).

Por lo tanto, el apoderado judicial de la actora debía enviar primero el citatorio para diligencia de notificación personal conforme lo señala el artículo 291 del C G P, y de resultar efectiva la entrega, procedería enviando la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ibídem, anexando en éste último evento, copia de la providencia a notificar así como de la demanda y los anexos, los cuales deben estar debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

No obstante, al revisar la notificación entregada al demandado el 18 de junio de 2022 mediante la guía 9150607496, ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 ibídem, pues no se está previniéndolo para que comparezca a la sede judicial a recibir la respectiva notificación, sino que por el contrario, se le indicó que la misma se realiza conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual no es correcto, porque la parte actora está confundiendo la notificación personal que puede efectuarse conforme lo señala aquel artículo a

través del mensaje de datos a la dirección física del accionado, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación como se acaba de indicar.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL**  
**SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°053 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 11 de agosto del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

---

Secretaria